

CUBA

**La libertad de reunión y de
expresión, limitadas por las
políticas gubernamentales**

*Información de Amnistía
Internacional para el examen
periódico universal de la ONU*

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



ÍNDICE

Introducción	3
Seguimiento del anterior examen periódico	3
Promoción y protección de los derechos humanos.....	3
Abolición de la pena de muerte	4
Cooperación con los procedimientos especiales y órganos de tratados de la ONU	4
Aplicación de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos	4
Deficiencias del primer examen periódico universal de Cuba.....	4
Marco normativo e institucional de Cuba.....	5
Restricciones legales de libertades fundamentales.....	5
Ausencia de libertad de asociación	5
La independencia del poder judicial y el derecho a un juicio con garantías.....	6
Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno.....	6
Detenciones arbitrarias, incluidas detenciones breves y detenciones en régimen de incomunicación	6
Presos de conciencia	6
Hostigamiento y “actos de repudio”	7
Recomendaciones de actuación dirigidas al estado examinado	8
Notas finales.....	10
Apéndice.....	12

INTRODUCCIÓN

En esta información, elaborada para el examen periódico universal de la ONU de Cuba de abril de 2013, Amnistía Internacional evalúa la aplicación de varias recomendaciones que Cuba respaldó en su anterior EPU.

Amnistía Internacional expone sus motivos de preocupación en materia de derechos humanos respecto del país, como las restricciones impuestas al derecho a la libertad de expresión y de reunión, que limitan la capacidad de los ciudadanos de Cuba para buscar, impartir y recibir información de fuentes independientes.

Amnistía Internacional expone asimismo su gran preocupación por el uso creciente de la detención arbitraria, incluidas la detención breve y la detención en régimen de incomunicación, y del hostigamiento de quienes expresan opiniones contrarias a las del gobierno.

SEGUIMIENTO DEL ANTERIOR EXAMEN PERIÓDICO

Cuando se realizó su primer examen periódico universal, en febrero de 2009, Cuba aceptó 60 de las 89 recomendaciones formuladas por otros Estados¹

La mayoría de las recomendaciones aceptadas por Cuba se referían a políticas sobre derechos económicos y sociales que ya se habían implementado.² Sin embargo, Cuba aceptó también varias recomendaciones que Amnistía Internacional considera claves para mejorar la situación de los derechos humanos en el país, como la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades,³ la pena de muerte,⁴ la cooperación con los mecanismos de derechos humanos de la ONU,⁵ y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos⁶

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Respecto de los avances en la promoción y protección de los derechos humanos, Amnistía Internacional señala que el marco legal represivo de Cuba —que limita el derecho a la libertad de expresión, asociación, reunión y circulación— no ha experimentado ningún cambio.

Cuba tampoco ha ratificado aún el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que firmó en febrero de 2008. Cuando el Consejo de Derechos Humanos adoptó el resultado del primer examen de Cuba, Cuba, ésta señaló que necesitaba tiempo para evaluar las disposiciones de los Pactos y su propio sistema político y judicial para garantizar su compatibilidad.⁷

En la práctica, Amnistía Internacional ha observado que el respeto a los derechos humanos fundamentales no ha progresado en Cuba desde que se realizó su primer examen. De hecho, durante este periodo, la represión del ejercicio pacífico de los derechos civiles y políticos ha aumentado. Periodistas independientes, activistas de derechos humanos y opositores políticos han sufrido a menudo el hostigamiento de los servicios de seguridad del Estado, y algunos

han sido detenidos y condenados. Por otra parte, se ha producido un incremento continuo del número de detenciones arbitrarias desde 2009.

ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE

Durante su primer examen, Cuba aceptó la recomendación de abstenerse de aplicar la pena de muerte, y tomó en consideración la de reducir el número de delitos sancionados con la pena capital o tomar medidas dirigidas a su abolición.⁸ En la exposición de su opinión sobre las recomendaciones tomadas en consideración, Cuba señaló que, "por filosofía", era contraria a la aplicación de esta pena y estaba a favor de "eliminarla, cuando existan las condiciones propicias". Sin embargo, también afirmó que necesitaba mantener la pena de muerte en su legislación para defender su seguridad nacional contra actividades terroristas.⁹

En 2010, el Tribunal Supremo Popular conmutó la pena a los dos últimos presos políticos condenados a muerte.¹⁰ En el momento en que se redacta este informe, Amnistía Internacional cree que no hay ninguna persona condenada a la pena capital.

COOPERACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y ÓRGANOS DE TRATADOS DE LA ONU

Respecto de la recomendación respaldada por Cuba de reforzar su cooperación con los Procedimientos Especiales y órganos de tratados de la ONU, Amnistía Internacional reconoce los esfuerzos de Cuba para presentar informes periódicos a los órganos de tratados.¹¹ Sin embargo, Cuba no ha mostrado compromiso alguno de trabajar con los Procedimientos Especiales de la ONU; la visita del relator especial sobre la tortura acordada en 2009 no se ha realizado aún. Hasta ahora, Cuba no ha enviado una invitación al relator especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, que solicitó visitar el país en 2003 y de nuevo en 2011, ni al relator especial sobre la libertad de religión, que solicitó una visita en 2006.

APLICACIÓN DE LAS REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Amnistía Internacional recibe informes periódicos que podrían indicar una infracción de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, como los malos tratos a presos comunes y políticos. La preocupación de la organización se basa en entrevistas mantenidas con ex presos de conciencia que quedaron en libertad entre 2009 y 2011. Sin embargo, no ha podido verificar de primera mano la validez de los informes actuales. Por este motivo, Amnistía Internacional cree que es fundamental que Cuba permita que el relator especial sobre la tortura visite el país y tenga acceso sin restricciones a la población penitenciaria.

DEFICIENCIAS DEL PRIMER EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE CUBA

Desde el punto de vista de Amnistía Internacional, el primer examen de Cuba, realizado en febrero de 2009, estuvo muy politizado, lo que hizo que el examen del historial de este país en materia de derechos humanos fuera poco sólido. Con pocas excepciones, la mayoría de las recomendaciones formuladas por otros Estados no abordaron la situación de los derechos humanos en Cuba.

Amnistía Internacional lamenta asimismo que Cuba rechazara algunas de las recomendaciones afirmando que las instituciones nacionales y la legislación existentes ofrecían plena protección de los derechos humanos y no requerían nuevos cambios.

Basándose en este argumento, Cuba rechazó la necesidad de establecer una institución nacional de derechos humanos con arreglo a los Principios de París¹² y se negó a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.¹³ También rechazó la recomendación de dar acceso al Comité Internacional de la Cruz Roja a todas las prisiones¹⁴ y establecer un sistema de revisión de sus centros penitenciarios a cargo de la ONU y otros observadores internacionales.¹⁵

MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL DE CUBA

RESTRICCIONES LEGALES DE LIBERTADES FUNDAMENTALES

El marco legal prevé ciertos derechos y libertades. Sin embargo, su ejercicio está penalizado cuando se percibe que es contrario al sistema político de Cuba.¹⁶ A Amnistía Internacional le preocupa que la descripción de algunos actos prohibidos dentro del sistema legal sea tan general y poco preciso que podría interpretarse de tal forma que se vulneren libertades fundamentales. Este es el caso, por ejemplo, de las disposiciones contenidas en el Código Penal (Ley N° 62), cuyo artículo 91 prevé penas de entre 10 y 20 años de prisión para “[e]l que, en interés de un Estado extranjero, ejecute un hecho con el objeto de que sufra detrimento la independencia del Estado cubano o la integridad de su territorio”.¹⁷ Las conductas que este artículo pretende prohibir están deficientemente definidas y abiertas a la interpretación.

La Ley de Protección de la Independencia Nacional y la Economía de Cuba (Ley N° 88) impone más limitaciones al ejercicio de los derechos civiles y políticos.¹⁸ Esta ley prevé penas de hasta cinco años de prisión por colaborar con emisoras de radio o televisión, periódicos o revistas que presuntamente auxilien a la política de Estados Unidos. La Ley también prevé penas de entre siete y 15 años de prisión por suministrar información a Estados Unidos que pueda utilizarse para impulsar medidas contra Cuba, como el bloqueo económico estadounidense, penas que ascienden a 20 años si la información se adquirió de forma subrepticia. La Ley prohíbe asimismo acumular, reproducir o difundir “material de carácter subversivo” del gobierno de Estados Unidos. Amnistía Internacional considera que esta ley impone unos límites inaceptables al derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión.

La Constitución también limita el derecho a la libertad de expresión. El Estado tiene el monopolio total de todos los medios de comunicación: televisión, radio, prensa, proveedores de servicios de Internet y otros medios de comunicación electrónicos; la propiedad privada está prohibida por la ley. El artículo 53 de la Constitución reconoce y limita la libertad de prensa, pero prohíbe expresamente la propiedad privada de los medios de difusión masiva.¹⁹ Esto limita la capacidad de los ciudadanos de Cuba a buscar, impartir y recibir información de fuentes independientes, no sometidos al control del Estado y del gobierno. Los periodistas independientes de Cuba son sistemáticamente objeto de hostigamiento, intimidación y detención por divulgar información no sancionada por el aparato del Estado.

AUSENCIA DE LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

Ninguna asociación de derechos humanos, civiles o profesional y ningún sindicato de Cuba que esté fuera del aparato del Estado y de las organizaciones de masas controladas por el gobierno tienen acceso a un estatuto legal. Esto hace que las personas que pertenecen a estas asociaciones corran el riesgo de ser sometidos a hostigamiento o intimidación, o de hacer frente a cargos

penales por el ejercicio legítimo de su derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión. Según el artículo 208 del Código Penal, los miembros de las asociaciones no inscritas en el registro correspondiente pueden ser condenados a penas de entre uno y tres meses de cárcel, y sus directores a penas de entre tres y nueve meses.

Los sindicatos y colegios de abogados independientes de los afiliados al Partido Comunista de Cuba tampoco pueden actuar legalmente, y sus miembros son sometidos a medidas represivas.

LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y EL DERECHO A UN JUICIO CON GARANTÍAS

En Cuba, el sistema judicial está sometido a un firme control político. Debido a ello, el derecho a ser oído por un tribunal independiente e imparcial, tal como establecen las normas internacionales sobre imparcialidad procesal, está gravemente menoscabado.²⁰ El hecho de que los abogados sean empleados del gobierno y que, por tanto, puedan ser reacios a cuestionar a los fiscales o las pruebas que presenten los servicios de inteligencia del Estado, influye claramente en la posibilidad de contar con una defensa justa y adecuada.

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

DETENCIONES ARBITRARIAS, INCLUIDAS DETENCIONES BREVES Y DETENCIONES EN RÉGIMEN DE INCOMUNICACIÓN

El gobierno realiza una campaña permanente de hostigamiento, que incluye detenciones breves, contra los opositores políticos para impedirles que exijan respeto a los derechos civiles y políticos. Desde 2009, la situación se ha deteriorado más aún con el aumento, cada año, del número de detenciones breves arbitrarias.²¹

Los manifestantes pacíficos y los activistas de derechos humanos son detenidos a menudo por ejercer su derecho a la libertad de expresión, asociación, reunión y circulación. Es habitual la detención de activistas como medida preventiva para impedirles asistir a manifestaciones públicas o reuniones privadas. Las restricciones al ejercicio de estos derechos son cuestionadas continuamente en toda Cuba, lo que desemboca en miles de detenciones. Los periodistas independientes que informan sobre estas detenciones son sometidos a su vez a detenciones arbitrarias, intimidación y hostigamiento por las autoridades.

Los informes sobre detenciones en régimen de incomunicación son cada vez más frecuentes. Los familiares de los detenidos permanecen días seguidos sin conocer el paradero de éstos. Las autoridades no les informan de las razones ni del lugar de detención, ni siquiera cuando los familiares van a diferentes comisarías de policía preguntando por el paradero de sus seres queridos. Esto crea a menudo ansiedad entre los familiares, que no saben lo que ha ocurrido.

PRESOS DE CONCIENCIA

Amnistía Internacional ha adoptado como presos de conciencia a los hermanos Antonio Michel y Marcos Maíquel Lima Cruz. Ambos son periodistas independientes y activistas de la sociedad civil. Fueron detenidos el 25 de diciembre de 2010 durante una fiesta

navideña que celebraban con familiares y amigos en su domicilio, en la ciudad de Holguín, en el este de Cuba, en la que cantaron canciones en las que criticaban la falta de libertad de expresión en el país y bailaron en la calle, delante de su casa, mientras ondeaban una bandera cubana. Poco después de medianoche, llegaron un grupo de funcionarios del Departamento de Seguridad del Estado y policías, acompañados de unos 40 simpatizantes del gobierno. Los policías entraron en la casa por la fuerza y detuvieron a los dos hermanos. Tras un juicio sumario celebrado en 2011, Antonio Michel y Marcos Máiquel fueron condenados a dos y tres años de prisión, respectivamente, por “ultraje a los símbolos de la patria” y “desórdenes públicos”. En la actualidad están en la prisión de La Ladrillera, en la provincia de Holguín. Amnistía Internacional cree que fueron condenados por motivos políticos, en relación con su ejercicio pacífico de la libertad de expresión, y que las penas no guardan proporción con los presuntos delitos.

Amnistía Internacional también ha adoptado como presos de conciencia a Yasmín Conyedo Riverón y a su esposo, Yusmani Rafael Álvarez Esmori. Ambos quedaron en libertad pendientes de juicio el 5 de abril de 2012, después de permanecer casi tres meses en prisión.²² Habían sido detenidos el 8 de enero de 2012 en su domicilio, en la ciudad de Santa Clara, provincia de Villa Clara, y acusados de “atentado” contra una funcionaria del Estado. Una instructora política del Partido Comunista de Cuba había acusado falsamente a Yasmín Conyedo Riverón de abofetearla, aunque posteriormente retiró la acusación. Yasmín Conyedo Riverón es la representante de las Damas de Blanco en la provincia de Villa Clara, y también es una periodista independiente. Yusmani Rafael Álvarez Esmori es miembro de la Liga Juvenil Democrática de Las Villas. Cuando se redactan estas líneas no se había fijado fecha para el juicio. Amnistía Internacional cree que su detención y posible condena es una respuesta a sus actividades pacíficas de disidencia, y que tiene como finalidad transmitir un mensaje intimidatorio a otras personas que critican al gobierno.

HOSTIGAMIENTO Y “ACTOS DE REPUDIO”

Cuba no tolera ninguna crítica al Estado realizada fuera de los mecanismos oficiales establecidos bajo control gubernamental. Se utilizan leyes sobre “desórdenes públicos”, “desacato”, “peligrosidad” y “agresión” para perseguir a opositores del gobierno, muchos de los cuales son objeto después de enjuiciamientos penales por motivos políticos y de otras formas de hostigamiento.

Amnistía Internacional cree también que se está alentando oficialmente a los simpatizantes del gobierno, que hostigan e intimidan con impunidad a quienes propugnan un cambio político por medios pacíficos. Los actos de repudio son manifestaciones coordinadas por el gobierno que se suelen realizar delante de las casas de opositores políticos y a las que asisten simpatizantes del gobierno, funcionarios del Estado y organismos encargados de hacer cumplir la ley. Estos actos tienen como fin hostigar e intimidar a opositores y se usan a menudo para impedirles que se desplacen para participar en determinadas actividades. Durante los actos de repudio, los opositores políticos y los activistas de derechos humanos son objeto de malos tratos e insultos por grupos de personas que corean consignas pro gubernamentales. La policía suele estar presente, pero no interviene para impedir las agresiones.

Los actos de repudio suelen ir seguidos de la detención de las personas contra las que se dirigen. En enero de 2012, 40 opositores políticos fueron detenidos después de actos de este tipo. También se ha detenido a periodistas que informaban sobre estos actos y tomaban fotografías. El 17 de diciembre de 2011, unos funcionarios del Departamento de Seguridad del Estado confiscaron la cámara a Eynor Díaz Allen, periodista del Centro de Información Hablemos Press en

Guantánamo, y le detuvieron 48 horas. El periodista estaba documentando un acto de repudio contra Obayemi Grant Guerra, miembro del Movimiento Cubano de Jóvenes por la Democracia.

RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN DIRIGIDAS AL ESTADO EXAMINADO

Amnistía Internacional insta al gobierno de Cuba a:

Promoción y protección de los derechos humanos

- Ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sin reservas ni más dilación;
- Revisar la legislación nacional, incluida la Constitución, y hacerla compatible con las normas internacionales de derechos humanos.

Pena de muerte

- Abolir la pena de muerte para todos los delitos.

Cooperación con los Procedimientos Especiales de la ONU

- Hacer todas las gestiones necesarias para facilitar de inmediato la visita del relator especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, según la invitación que se le hizo en 2009;
- Responder a las solicitudes de visita pendientes de los Procedimientos Especiales de la ONU enviando invitaciones al relator especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y al relator especial sobre la libertad de religión;
- Emitir una invitación permanente a todos los Procedimientos Especiales de la ONU para demostrar su voluntad de cooperar con estos mecanismos.

Restricciones legales a libertades fundamentales

- Cesar el hostigamiento, la intimidación, la persecución y la detención arbitraria de activistas de derechos humanos, periodistas independientes y críticos del gobierno que ejercen pacíficamente sus derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación;
- Permitir que los medios de comunicación y periodistas independientes actúen libremente, sin temor a represalias, restricciones ilegítimas y enjuiciamientos arbitrarios;
- Revocar o modificar todas las leyes que penalizan o que se usan para penalizar la libertad de expresión, concretamente los artículos 54 y 62 de la Constitución, el artículo 91 del Código Penal, la Ley Nº 88 para la Protección de la Independencia Nacional y la Economía de Cuba, así como otras disposiciones legales que limitan ilegítimamente el derecho a la libertad de expresión.

La independencia del poder judicial y el derecho a un juicio con garantías

- Ofrecer plenas garantías judiciales y juicios imparciales, con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, incluidos los derechos a ser oído por un tribunal independiente y a tener acceso inmediato a un abogado de elección propia;

- Empezar una revisión judicial de todas las condenas y casos en los que haya indicios de que se ha violado el derecho fundamental a un juicio con garantías, para asegurar que se celebra otro juicio completo e imparcial y que las víctimas tienen acceso a una reparación.

Detenciones arbitrarias, incluidas detenciones breves y detenciones en régimen de incomunicación

- Garantizar que ninguna persona es detenida o encarcelada exclusivamente por ejercer de forma pacífica su derecho a la libertad de opinión, expresión, asociación y reunión. Toda persona detenida en estas circunstancias deberá quedar en libertad inmediata e incondicionalmente;
- Garantizar que todas las personas son informadas, en el momento de la detención, de las razones concretas de ésta;
- Poner fin a la práctica de la detención en régimen de incomunicación, pues viola los derechos de las personas privadas de libertad;
- Garantizar a todos los detenidos el acceso a un abogado de su elección inmediatamente tras la detención y durante todo el periodo de detención previa al juicio, así como el acceso a su familia y, en caso necesario, a un médico;
- Garantizar que el interrogatorio de los detenidos se realiza en presencia de un abogado defensor independiente a fin de asegurar que las declaraciones que se le tomen al detenido se prestan libremente y no como consecuencia de coacción.

Presos de conciencia

- Poner en libertad inmediata e incondicionalmente a todos los presos de conciencia encarcelados sólo por ejercer su derecho a la libertad de expresión.

NOTAS FINALES

¹ Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 11º período de sesiones*, A/HRC/11/37, 16 de octubre de 2009, párrafo 410 (A/HRC/11/37).

² Varias recomendaciones pidieron a Cuba que ampliara sus programas de solidaridad o compartiera su experiencia en la promoción del derecho a la salud y la educación. Aunque Amnistía Internacional reconoce los programas de cooperación internacional de Cuba en la promoción del acceso a la salud y a la educación en países en desarrollo, la organización no hacer un seguimiento de los programas de solidaridad de Cuba ni de la medida en que comparte con otros Estados su base de conocimientos sobre salud y educación, por lo que no puede comentar si se han implementado o no estas recomendaciones.

³ Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Cuba*, A/HRC/11/22, 29 de mayo de 2009, recomendación 130.4 (Jamaica), (A/HRC/11/22).

⁴ A/HRC/11/22, recomendación 130.42 (Brasil).

⁵ A/HRC/11/22, recomendaciones 130.34 (Brasil) y 130.37 (Chile).

⁶ A/HRC/11/22, recomendación 130.45 (Países Bajos).

⁷ Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Adición*, A/HRC/11/22, 29 de mayo de 2009, Add.1, página 2 (A/HRC/11/22).

⁸ A/HRC/11/22. Cuba aceptó la recomendación 130.42 (Brasil) y tomó en consideración la recomendación 131.13 (Italia).

⁹ Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Cuba. Adición*. A/HRC/11/22/Add.1, 29 de mayo de 2009, página 10 (A/HRC/11/22/Add.1).

¹⁰ En diciembre de 2010, el Tribunal Supremo Popular conmutó la pena de muerte impuesta a los ciudadanos salvadoreños Raúl Ernesto Cruz León y Otto René Rodríguez Llerena por la de 30 años de cárcel. Ambos habían sido declarados culpables de cargos de terrorismo en 1999. El 28 de diciembre se conmutó la pena de muerte impuesta al ciudadano cubano Humberto Eladio Real Suárez en 1996 por el homicidio de un policía en 1994 por la de 30 años de prisión.

¹¹ Cuando se redactan estas líneas, Cuba tiene sólo pendientes de presentar su informe sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y su informe inicial al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (que debía haber presentado en junio de 2010).

¹² A/HRC/11/22/Add.1, párrafo 6.

¹³ A/HRC/11/22/Add.1, párrafo 3.

¹⁴ A/HRC/11/22/Add.1, párrafo 10.

¹⁵ A/HRC/11/22/Add.1, párrafo 14.

¹⁶ El artículo 62 de la Constitución establece: "Ninguna de las libertades reconocidas a los ciudadanos puede ser ejercida contra lo establecido en la Constitución y las leyes, ni contra la existencia y fines del Estado socialista, ni contra la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y el comunismo. La infracción de este principio es punible."

¹⁷ Artículo 91 de la Ley N° 62, Código Penal, Asamblea Nacional del Poder Popular, 1987.

¹⁸ Esta ley se adoptó en 1999 para contrarrestar una ley promulgada en Estados Unidos para reforzar el embargo contra Cuba, la Ley de la Libertad Cubana y Solidaridad Democrática, conocida también como

"Ley Helms-Burton".

¹⁹ El artículo 53 de la Constitución establece: "Se reconoce a los ciudadanos libertad de palabra y prensa conforme a los fines de la sociedad socialista. Las condiciones materiales para su ejercicio están dadas por el hecho de que la prensa, la radio, la televisión, el cine y otros medios de difusión masiva son de propiedad estatal o social y no pueden ser objeto, en ningún caso, de propiedad privada, lo que asegura su uso al servicio exclusivo del pueblo trabajador y del interés de la sociedad. La ley regula el ejercicio de estas libertades".

²⁰ Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

²¹ Según los datos del Centro de Información Hablemos Press (CIHPRESS), agencia de noticias no oficial que observa los abusos contra los derechos humanos que se cometen en Cuba, en 2010 se había cuadruplicado el número de detenciones del año anterior y en 2011 se duplicó la cifra de 2010. En 2011, la organización —que, como a todos los grupos considerados críticos hacia el gobierno, se le ha negado el reconocimiento oficial— recibió datos de 3.835 detenciones, con una media mensual de entre 181 y 576. Del mismo modo, la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (CCDHRN) recibió información sobre 2.784 incidentes de abusos contra los derechos humanos entre enero y septiembre de 2011, en su mayoría detenciones breves y arbitrarias. Para el año 2010, la CCDHRN documentó 2.074 casos de este tipo. Véase Amnistía Internacional, *Routine Repression. Political short-term detentions and harassment in Cuba* (Índice AMR 25/07/2012).

²² Véase Amnistía Internacional, *Routine Repression. Political short-term detentions and harassment in Cuba* (Índice AMR 25/07/2012).

APÉNDICE

DOCUMENTOS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL PARA CONSULTA¹

El embargo estadounidense contra Cuba: Su impacto en los derechos económicos y sociales (Índice AI: AMR 25/007/2009)

Restricciones a la libertad de expresión en Cuba (Índice AI: AMR 25/005/2010)

Represión sistemática en Cuba: Acoso y detenciones breves por motivos políticos (Índice AI: AMR 25/007/2012)

Cuba: Transformar dolor en esperanza. Defensoras y defensores de derechos humanos en América (Índice AI: AMR 01/006/2012)

¹ Todos estos documentos están disponibles en el sitio web de Amnistía Internacional:
<http://www.amnesty.org/es/region/cuba>